



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP 0009-2019-PI/TC

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTIN

AUTO – *AMICUS CURIAE*

**AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 16 de junio de 2020

**VISTO**

El escrito de fecha 17 de marzo de 2020 presentado por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía, a través del cual adjunta un informe en calidad de *amicus curiae*; y,

**ATENDIENDO A QUE**

1. A través de su jurisprudencia, este Tribunal ha establecido que en el proceso de inconstitucionalidad es posible la intervención de ciertos sujetos procesales, siempre y cuando cumplan determinados presupuestos: aquellos que pueden tener la calidad de partes (litisconsorte facultativo) y aquellos que no pueden tener dicha calidad (tercero, partícipe y *amicus curiae*).
2. Este Tribunal Constitucional tiene resuelto que bajo la figura del *amicus curiae* puede intervenir cualquier persona, entidad pública o privada, nacional o internacional a efectos de ofrecer aportes técnicos o científicos especializados sobre la materia objeto de la controversia constitucional (fundamento 10 del Auto 0025-2013-PI/TC y otros, de fecha 17 de noviembre de 2015).
3. La participación del *amicus curiae* está dirigida a “ilustrar a los jueces sobre aspectos técnicos de alta especialización, que habrán de incidir de manera relevante a la hora de la decisión final” (fundamento 6 de la STC 3081-2007-PA/TC).
4. La entidad solicitante ha adjuntado un informe técnico mediante el cual analiza los alcances y efectos de los Decretos Legislativos 1267 y 1213, los cuales facultan a la Policía Nacional del Perú a prestar los denominados “Servicios Policiales Extraordinarios”.
5. Este Tribunal advierte que la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía es una organización constituida como Asociación Civil sin fines de lucro, y que reúne a distintas entidades vinculadas con la actividad minera, de hidrocarburos y eléctrica. En ese sentido, es evidente que su contribución va a suponer un importante aporte técnico para el análisis de constitucionalidad de las disposiciones impugnadas, por lo que corresponde admitir su incorporación.

MM



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP 0009-2019-PI/TC

COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTIN

AUTO – *AMICUS CURIAE*

6. Es importante advertir que los sujetos procesales como terceros, partícipes o *amicus curiae* carecen de la condición de parte y, en consecuencia, no pueden plantear nulidades o excepciones (fundamento 21 de la STC 0025-2005-PI/TC y otro), ni pedidos de abstención de magistrados (fundamento 2 del Auto 0007-2007-PI/TC), limitándose su actividad a aportar sentidos interpretativos relevantes, ya sea por escrito o verbalmente, en el acto de la vista de la causa.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, con el abocamiento de los magistrados Blume Fortini y Espinosa-Saldaña Barrera, conforme al artículo 30-A del Reglamento Normativo del Tribunal Constitucional,

**RESUELVE**

**ADMITIR** la solicitud presentada por la Sociedad Nacional de Minería, Petróleo y Energía y, por tanto, incorporarla en el presente proceso de inconstitucionalidad en calidad de *amicus curiae*.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ

FERRERO COSTA

MIRANDA CANALES

BLUME FORTINI

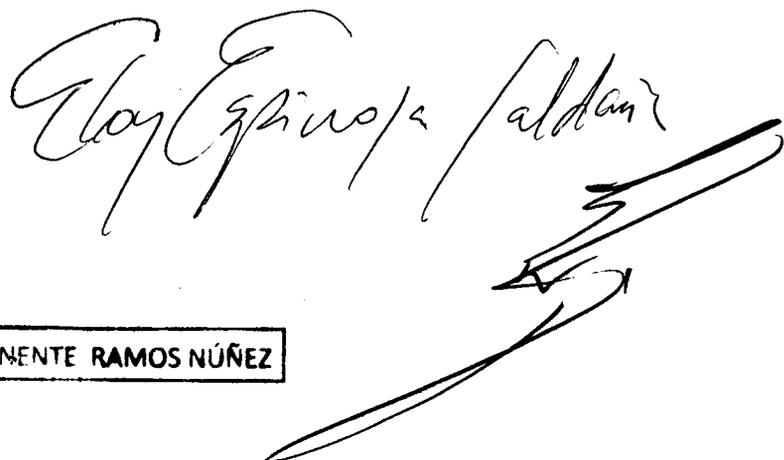
RAMOS NÚÑEZ

SARDÓN DE TABOADA

ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**Lo que certifico:**

  
.....  
Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

  
PONENTE RAMOS NÚÑEZ